



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLARA INES MOLINA SERRANO
Demandado : HERNANDO ALVAREZ Y OTRO
Radicado : 2021-648

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar los recursos de reposición, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 27 de julio del 2022 a través del cual se denegó la solicitud de nulidad propuesta por los demandados y el proveído del 24 de enero del 2023 por medio del cual se comisiono para la práctica de la diligencia de entrega.

El recurrente manifiesta que en la decisión proferida el 27 de julio del 2022 por el despacho no se tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 806 del 2020 en lo referente a las notificaciones personales, pues no acredita haber remitido junto con la notificación personal del demandado HERNANDO ALVAREZ el auto admisorio ni el traslado, pues solo allegó copia de la guía de envío. Al igual que la notificación no fue recibida personalmente por el demandado HERNANDO ALVAREZ, sino por la señora Martha Liliana Moya.

Precisa que en cuanto a la notificación remitida al señor JAIME PENAGOS JARA, la parte demandante solo allegó copia del pantallazo de un correo electrónico que pertenece al demandado, sin acreditar que el mismo había sido recibido o fue visualizado.

Por lo anterior solicita se reponga el proveído recurrido y por consiguiente se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación.

En cuanto al proveído del 24 de enero del 2023, indica el recurrente que no debe comisionarse para la diligencia de entrega hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 27 de julio del 2022.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 27 de julio del 2022, esta agencia judicial en el curso de la audiencia resolvió denegar la solicitud de nulidad del proceso propuesta los demandados Hernando Álvarez y Jaime Penagos Jara.

Desde ya esta agencia judicial manifiesta que no comparte los argumentos expuestos por el recurrente, pues de acuerdo a las piezas procesales obrantes en el expediente, se tiene que los demandados HERNANDO ALVAREZ y JAIME PENAGOS JARA fueron debidamente notificados y las decisiones proferidas en curso del proceso han sido notificadas de manera debida a través de los estados electrónicos, por lo que considera esta agencia judicial que no se configura la causal de nulidad por indebida notificación en el presente proceso.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte, en cuanto a la comisión para la diligencia de entrega, es menester recordarle al apoderado judicial que mediante sentencia proferida el 15 de diciembre del 2021, esta agencia judicial le ordenó a los demandados HERNANDO ALVAREZ y JAIME PENAGOS JARA restituir en el término de diez (10) días el bien inmueble en favor de la parte demandante, termino en el cual no se dio cumplimiento a dicha orden, por lo que previa solicitud de la parte demandante, se ordenó comisionar para su correspondiente entrega, atendiendo que la mencionada sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y debe darse cumplimiento a lo ordenado en la misma, sin que el trámite del recurso de reposición interpuesto contra la decisión que denegó la solicitud de nulidad impida su cumplimiento.

En este orden de ideas, se mantendrán incólumes las decisiones adoptadas en autos del 27 de julio del 2022 y 24 de enero del 2023, conforme a los argumentos expuestos anteriormente.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER los autos proferidos el 27 de julio del 2022 y 24 de enero del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero del 2023, emitiendo el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP